



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00313-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. AURA LUCIA CEDENA CAICEDO en representación del menor SANTIAGO ARROYO CADENA contra el señor JHON BEICKER ARROYO MARTNEZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que ha transcurrido el termino de traslado del escrito de transacción. Sírvase proveer
Cali, 12 de diciembre de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2602

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Glósease al expediente escrito presentado por la parte demandante agregando escrito de transacción, al cual se dará trámite correspondiente dado que durante el término de traslado ordenado mediante auto del pasado 30 de noviembre, no hubo pronunciamiento alguno.

Es así que una vez vencido el termino de traslado otorgado respecto la transacción extrajudicial, se observa que dentro de la presente demanda se libró mandamiento ejecutivo mediante auto No. 1745 del 24 de agosto del presente año, notificado por estados el 25 del mismo mes.

Mediante escrito de transacción extrajudicial suscrito por los señores AURA LUCIA CADENA CAICEDO y JHON BEIKER ARROYO MARTINEZ, observa el Despacho que éstos particularmente han llegado a un acuerdo frente a la cuota de alimentos a favor del menor SANTIAGO ARROYO CADENA, el levantamiento de las medidas y la terminación de presente proceso; en razón a lo anterior, se requiere dar por terminado el presente asunto conforme a lo acordado por las partes.

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del CGP., dispone frente a la terminación anormal del proceso:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00313-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. AURA LUCIA CEDENA CAICEDO en representación del menor SANTIAGO ARROYO CADENA contra el señor JHON BEICKER ARROYO MARTNEZ

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

En el caso que nos ocupa la demanda se encuentra pendiente para llevar a cabo la notificación personal del demandado, adicional a ello, en el escrito presentado se observa que tanto la parte actora como el demandado han suscrito un acuerdo, solicitando en éste la terminación del presente asunto. De acuerdo con lo requerido por las partes y al encontrarse ajustado a derecho, el Despacho lo acogerá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00313-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. AURA LUCIA CEDENA CAICEDO en representación del menor SANTIAGO ARROYO CADENA contra el señor JHON BEICKER ARROYO MARTNEZ

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste memorial presentado por la parte demandada anexando escrito de transacción.

SEGUNDO: ACOGER lo solicitado por las partes y dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos, formulado mediante apoderado judicial por la señora AURA LUCIA CADENA CAICEDO, en representación del menor SANTIAGO ARROYO CADENA contra el señor JHON BEICKER ARROYO MAR, en atención a la transacción extrajudicial suscrita entre las partes.

TERCERO: Decretar el levantamiento del embargo del porcentaje accionario o de capital que el demandado tenga en cabeza, como propietario o accionista en las empresas PYMES, MIPYMES

Decretar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los dineros que el demandado tenga depositados en cuentas de ahorro, fondo, fiducia en las entidades financieras.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas por cuanto no hubo oposición durante el proceso.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación y anotación en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ea7974966ebef1c58390c4ee56af708e0db229b8f339dbdb07195b4a0d8d52**

Documento generado en 12/12/2022 02:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>